

RESOLUCIÓN

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE DETERMINACIÓN RÁPIDA DEL ANTÍGENO DEL VIRUS SARS-CoV-2 SIN NECESIDAD DE ANALIZADOR PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE CENTROS SOCIOSANITARIOS.

Expediente: 20-3-8.01-0073/2020

Ref: SPCA/mro

ANTECEDENTES DE HECHO

a) La crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19 en marzo de este año, ha supuesto que una de las preocupaciones principales de todas las administraciones y autoridades sanitarias ha sido fijar las medidas preventivas orientadas al personal trabajador de los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales, al objeto de evitar la propagación de la enfermedades infecciosas causadas por el COVID-19 tanto entre el citado personal como a los de los usuarios que atiende dado que los mismos pertenecen a los colectivos más vulnerables y afectados por la pandemia, personas mayores y personas con discapacidad.

b) Los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Rioja de 1, 7, 16 de septiembre y 21 y 28 de octubre, en los que, dada la actual situación sanitaria con un preocupante aumento de la incidencia del Covid-19 en todos los ámbitos, y promulgado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de enfermedades infecciosas causadas por el SARS-CoV-2, se han ido estableciendo medidas específicas de carácter sanitario, la cuales se han refundido en un documento aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2020, y publicado a través de Resolución de 4 de noviembre de 2020 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno.

En dicho documento se recoge expresamente dentro de la medida bajo la rúbrica de “Sexta. *Medidas relativas a Centros, servicios y establecimientos sociosanitarios y de Servicios Sociales,*” en su apartado 6.3 que “.....en cualquier caso los titulares o directores de los distintos centros, servicios o establecimientos de servicios sociales,..... deberán adoptar las medidas de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador...”

.....

Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/126897	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0709930	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Consejero				
2				

c) La actual evolución de la pandemia, en que la situación epidemiológica no desciende y aconteciendo al igual que en los meses de marzo y abril que los centros sociosanitarios especialmente los de carácter residencial de personas mayores y personas con discapacidad son uno de los ámbitos más afectados, requiere adoptar de forma inmediata las medidas necesarias de carácter preventivo en dichos centros que eviten la propagación del virus.

d) Regulada las visitas de los familiares en dichos centros, y siendo una posible vía de entrada externa del virus en los mismos el personal trabajador, para evitar posibles contagios y al mismo tiempo representar una medida fundamental de protección de la salud en el ámbito laboral para dicho personal, y de acuerdo con el protocolo establecido por las autoridades sanitarias, se considera necesario la realización de pruebas diagnósticas de determinación rápida a los trabajadores de los centros de una forma periódica, en concreto de forma semanal, mediante la utilización de test de detección rápida del antígeno de virus SARS-CoV-2.

e) El informe de la Secretaria General Técnica de 19 de noviembre de 2020 por el que se propone acudir a la tramitación contractual de emergencia recogida en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para dar respuesta a dicha necesidad de forma inmediata. proponiendo la contratación a mercantil Abbott Rapid Diagnostics Healthcare, S.L con CIF: B-58882952 que tiene existencias suficientes para la disponibilidad inmediata requerida y presenta la oferta correspondiente al precio de dicho producto en el mercado.

f) El objeto de la contratación de emergencia lo constituye el siguiente suministro:

Objeto: Reactivo, que incluye hisopo y tubo de extracción y conservación de la muestra destinado a la realización de pruebas rápidas de diagnóstico *in vitro* para la detección cualitativa del antígeno (Ag) del SARS-CoV-2 en muestras nasofaríngeas humanas, indicada para personas que cumplen los criterios clínicos y/o epidemiológicos de la infección, es decir, con sospecha de infección actual por COVID-19

Cantidad: 36.000 test

Marca y referencia: Panbio. Convid-19 antigenrapid test. Referencia: 41FK10

Coste por prueba: 4, 50 euros, IVA no incluido

Por lo que el importe total de este suministro asciende a 162.000 euros

Se trata de un contrato exento de IVA de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, que recoge para la entrega de este bien la aplicación del 0 por ciento del IVA con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 30 de abril de 2021.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/126897	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0709930	
Cargo			Fecha/hora	
1 Consejero				
2				

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, recoge que cuando la Administración tenga que actuar de forma inmediata ante situaciones que supongan grave peligro puede acudir al régimen excepcional de la contratación de emergencia.

Al comienzo de la crisis sanitaria causada por la pandemia del Covid-19 se establecía expresamente acudir a la tramitación de emergencia en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, En concreto, en su apartado señala: *“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia”.

La adquisición de los test antígenos, y la forma de tramitación de esta adquisición ha estado durante toda la pandemia totalmente condicionada por la disponibilidad de dichos test, en un mercado totalmente desbordado por la alta demanda de los mismos y en ocasiones con desabastecimiento total. Por otro lado, tanto el virus como su antígeno están en un proceso de constante evolución y por tanto investigación, lo que implica que las características técnicas que tiene que reunir puedan ser superadas en muy breve plazo.

Estas circunstancias, junto con la necesidad de disposición inmediata de dichas pruebas diagnósticas por la actual situación epidemiológica, no permite acudir a procedimientos ordinario de licitación para su adquisición, siendo la contratación de emergencia la más adecuada para la adquisición de dicho suministro dado el grave peligro actualmente existente para la salud y seguridad de las personas supone.

SEGUNDO- La Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros

TERCERO- La Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/126897	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0709930	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Consejero				
2				

CUARTO.- El Decreto 44/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

El Consejero de Servicios Sociales y Gobernanza Pública, en el ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar la tramitación de emergencia de la contratación del suministro de reactivos destinados a la realización de pruebas rápidas de diagnóstico *in vitro* para la detección cualitativa del antígeno (Ag) del SARS-CoV-2 en muestras nasofaríngeas humanas para el personal trabajador de centros sociosanitarios y ordenar su ejecución de acuerdo con la tramitación prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Adjudicar a ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS HEALTHCARE, S.L con CIF: B-58882952 el suministro de reactivos, al ser la mercantil que mejor se encuentra capacitada ante tales circunstancias para su ejecución, garantizando la entrega inmediata de dicho suministro y sujetándose a las prescripciones contenidas en el artículo 120 de la Ley 9/2017 ya citada, y concordantes.

TERCERO. - El precio del contrato es de es de CIENTO SESENTA Y DOS MIL EUROS (162.000,00.-€) exento de IVA, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

El abono del precio se realizará mediante pago por el suministro efectivamente realizado y previa presentación de la correspondiente factura, que deberá estar conformada por el representante de la Administración designado al efecto; con cargo al concepto presupuestario.20.04.01.2322.221.17.

CUARTO- El presente contrato podrá ser financiado con fondos FEDER, siendo de aplicación las obligaciones referidas a difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FEDER de La Rioja, así como cumplir con las disposiciones en materia de información y publicidad en particular las establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) nº 13131/2013.

QUINTO. - Dar cuenta del presente expediente al Consejo de Gobierno para su conocimiento y efectos oportunos en cumplimiento del artículo 120.1.b) de la LCSP.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio (BOR nº 76, de 07-06), de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 10.1.a) y 46.1 y

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/126897	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0709930	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Consejero				
2				

4 de la Ley 29/1998 de 13 de julio (BOE 14-07), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, contra la presente resolución se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2-10). En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (artículo 123.1 de la Ley citada).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2020/126897	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0709930	
1 Consejero				
2				